

AL/COLMEX/CADQ/131/2023

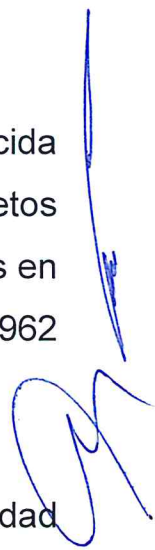
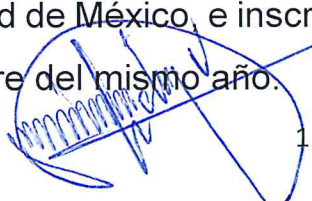
CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE MONEDEROS ELECTRÓNICOS DE VALES DE DESPENSA BAJO LA MODALIDAD DE TARJETAS ELECTRÓNICAS PARA EL PERSONAL DE EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C., EN EL EJERCICIO 2024, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C., A QUIEN EN ADELANTE SE LE DESIGNARÁ “EL COLEGIO”, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO ADRIÁN RUBIO RANGEL, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO ADMINISTRATIVO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL DOCTOR LUIS MANUEL OLIVARES ESTRADA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, DEL LICENCIADO RUBÉN SÁNCHEZ VENCES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS; Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA SERVICIOS BROXEL, S.A.P.I. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, REPRESENTADO POR LA LICENCIADA NORA ESPERANZA RÍOS CANCHÉ, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA “EL COLEGIO”:

I.1.- Que es una institución de investigación y enseñanza superior, reconocida por el Estado como escuela libre de tipo universitario, mediante los Decretos Presidenciales del 7 de noviembre de 1962 y 19 de agosto de 1998, publicados en el Diario Oficial de la Federación correspondiente a los días 4 de diciembre de 1962 y 20 de agosto de 1998, respectivamente.

I.2.- Que se encuentra dotado de personalidad jurídica propia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto Presidencial del 7 de noviembre de 1962, así como en lo dispuesto en el Decreto Presidencial del 19 de agosto de 1998 y en el acta constitutiva de asociación civil número 35,562 de fecha 8 de octubre de 1940, otorgada ante la fe del licenciado José Arellano Junior, Notario Público número 57 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad con fecha 25 de octubre del mismo año.



AL/COLMEX/CADQ/131/2023

I.3.- Que por escritura pública número 42,540 de fecha 24 de octubre de 1970, otorgada ante la fe del licenciado Luis del Valle Prieto, Notario Público número 20 del entonces Distrito Federal e inscrita el 12 de enero de 1971 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, en la sección cuarta, libro 35 de sociedades y asociaciones civiles a fojas 465, bajo el número 362, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de asociados, en la que se prorrogó en forma indefinida la existencia de El Colegio de México, A.C.

I.4.- Que como escuela libre de tipo universitario reconocida por el Estado, goza de autonomía para impartir todos los conocimientos que desee, elaborar libremente sus planes y programas de estudio, así como para gobernarse a sí mismo, en los términos del Decreto Presidencial del 19 de agosto de 1998, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 20 de agosto del mismo año.

I.5.- Que tiene por fines organizar y realizar investigaciones en los campos de las ciencias sociales y humanidades; impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y profesores universitarios; editar libros y revistas sobre materias relacionadas con sus actividades y en los que se recogen los trabajos de sus profesores-investigadores, así como colaborar con otras instituciones nacionales y extranjeras para la realización de objetivos comunes.

I.6.- Que el licenciado Adrián Rubio Rangel es el Secretario Administrativo de "EL COLEGIO", por lo que se encuentra facultado jurídicamente para celebrar en nombre y representación de "EL COLEGIO" el presente contrato, como se acredita con el testimonio de la escritura pública número 99,305 de fecha 27 de octubre de 2017, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Talavera Sánchez, Notario Público número 50 de la Ciudad de México. Facultades de representación jurídica que no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

AL/COLMEX/CADQ/131/2023

Que para la ejecución y cumplimiento del presente contrato, el licenciado Adrián Rubio Rangel faculta al licenciado Rubén Sánchez Vences, quien en su carácter de Director de Recursos Humanos de "EL COLEGIO" firma este contrato.

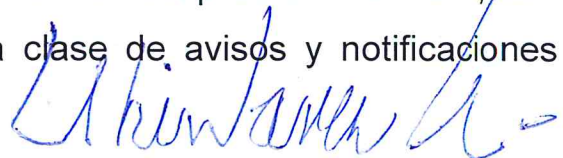
Que el doctor Luis Manuel Olivares Estrada es el Apoderado Legal de "EL COLEGIO" y se encuentra facultado jurídicamente para celebrar en nombre y representación de "EL COLEGIO" el presente contrato, como se acredita con el testimonio de la escritura pública número 37,617 de fecha 11 de noviembre de 2021, otorgada ante la fe del licenciado Mario Pérez Salinas y Ramírez, Notario Público número 76 de la Ciudad de México. Facultades de representación legal que a la fecha no le han sido revocadas, suspendidas o limitadas en forma alguna.

I.7.- Que el presente contrato se adjudica a "EL PROVEEDOR" mediante la **Convocatoria a la licitación pública nacional presencial para la adquisición de monederos electrónicos de vales de despensa bajo la modalidad de tarjetas electrónicas para el personal de El Colegio de México, A.C., en el ejercicio 2024. COLMEX-LPN-ADQ-11-23**, cuyo fallo fue autorizado en la Décima Primera Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de El Colegio de México, A.C. celebrada el día 1 de diciembre de 2023.

I.8.- Que los compromisos de pago que se deriven del presente contrato serán con cargo al capítulo 1000 del clasificador por objeto del gasto de la Administración Pública Federal y estarán sujetos a la disponibilidad del ejercicio presupuestal 2024 y estarán sujetos a la disponibilidad.

I.9.- Que para todos los efectos que se deriven del presente contrato, señala como domicilio legal para oír y recibir toda clase de avisos y notificaciones el


3



AL/COLMEX/CADQ/131/2023

ubicado en Carretera Picacho Ajusco número 20, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14110, en la Ciudad de México.

II.- DECLARA “EL PROVEEDOR”:

II.1.- Que es una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, legalmente constituida, mediante la escritura pública número 8,419 de fecha 27 de marzo del 2013, otorgada ante la fe del licenciado Jaime Vázquez Castillo, Notario Público número 164 del Municipio de Tlanepantla, en el Estado de México. Escritura que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de Tlanepantla, en el Estado de México, en el folio mercantil número 490694-1 de fecha 2 de abril del 2013.

II.2.- Que la licenciada Nora Esperanza Ríos Canché, en su carácter de Apoderada Legal, cuenta con las facultades jurídicas para celebrar en nombre y representación de la empresa SERVICIOS BROXEL, S.A.P.I. DE C.V., el presente contrato, como se acredita con la escritura pública número 49,282 de fecha 18 de diciembre del 2020, otorgada ante la fe del licenciado Pedro Joaquín Romano Zarrabe, Notario Público número 123 de la Ciudad de México. Facultades de representación jurídica que a la fecha no le han sido revocadas, suspendidas o limitadas en forma alguna.

II.3.- Que de conformidad con su acta constitutiva tiene por objeto social ser emisor de tarjetas tales como las siguientes: monederos electrónicos de vales de despensa y/o vales de despensa y monederos electrónicos utilizados en la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres y/o vales de gasolina al amparo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, Resoluciones para la Miscelánea Fiscal o cualquier otra disposición vigente aplicable en la materia, entre otros.

II.4.- Que tiene la capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a proporcionar a “EL COLEGIO” los bienes, cuyas características se describen en este contrato y en su **Anexo Técnico**.

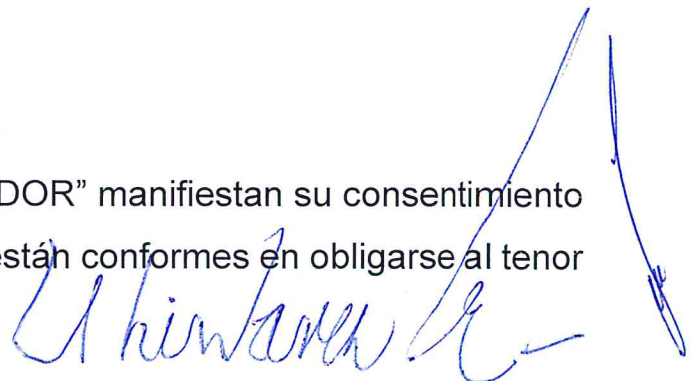
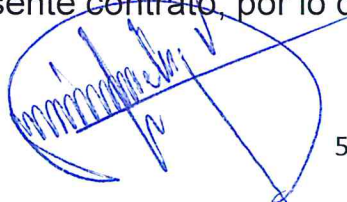
II.5.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número SBR130327HU9.

II.6.- Que la licenciada Nora Esperanza Ríos Canché manifiesta BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que su representada no se encuentra en alguno de los supuestos que establece el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 75 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C., toda vez que no participan como integrantes del consejo de administración o accionistas de la empresa “SERVICIOS BROXEL, S.A.P.I. DE C.V.”, personas que tengan el carácter de servidores públicos o personas que se encuentren inhabilitadas para desempeñar un cargo público.

II.7.- Que para todos los efectos que se deriven del presente contrato, señala como domicilio legal para oír y recibir toda clase de avisos y notificaciones el ubicado en Avenida Mario Pani número 400, piso 1, Colonia Santa Fe Cuajimalpa, Alcaldía Cuajimalpa, Código Postal 05348, en la Ciudad de México.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICA.- “EL COLEGIO” y “EL PROVEEDOR” manifiestan su consentimiento para celebrar el presente contrato, por lo que están conformes en obligarse al tenor de las siguientes:



CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato consiste en que "EL PROVEEDOR" se obliga a suministrar los monederos electrónicos de vales de despensa bajo la modalidad de tarjetas electrónicas para un total aproximado de 400 (CUATROCIENTOS) trabajadores administrativos y académicos de "EL COLEGIO", en el ejercicio 2024, y realizar las dispersiones mensuales individuales, de acuerdo con los importes y fechas que requiera la Dirección de Recursos Humanos de "EL COLEGIO".

SEGUNDA.- INFORMACIÓN ESPECÍFICA DE LOS BIENES.

Los bienes y servicios adquiridos por "EL COLEGIO" en el presente contrato consisten en monederos electrónicos de vales de despensa bajo la modalidad de tarjetas electrónicas para el personal de "EL COLEGIO" descritos a detalle en el **Anexo Técnico** del presente contrato.

TERCERA.- LUGAR Y HORARIO DE ENTREGA DE LOS MONEDEROS ELECTRÓNICOS DE VALES DE DESPENSA.

"EL PROVEEDOR" se obliga a entregar los monederos electrónicos de vales de despensa bajo la modalidad de tarjetas electrónicas para el personal de "EL COLEGIO", de acuerdo a lo siguiente:

1. El lugar de entrega será en la Dirección de Recursos Humanos de "EL COLEGIO", ubicado en Carretera Picacho Ajusco número 20, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14110, en la Ciudad de

AL/COLMEX/CADQ/131/2023

México, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas y en días hábiles. **Fuera de estos días y horarios no se recibirán los bienes.**

2. La fecha límite para la entrega de los monederos electrónicos de vales de despensa bajo la modalidad de tarjetas electrónicas, será de la siguiente forma:

a) La primera entrega de los citados monederos electrónicos se efectuará dentro de los primeros 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha del inicio de la vigencia del presente contrato, y

b) Posteriormente, "EL PROVEEDOR" se obliga a realizar las dispersiones mensuales individuales de los monederos electrónicos de vales de despensa, de acuerdo con los importes que le indique la Dirección de Recursos Humanos de "EL COLEGIO" y con 2 (dos) días hábiles de anticipación al día quince de cada mes, o cuando lo requiera la Dirección de Recursos Humanos de "EL COLEGIO".

3. Los monederos electrónicos de vales de despensa bajo la modalidad de tarjetas electrónicas deberán protegerse adecuadamente para evitar que sean maltratados y dañados en su transportación y almacenamiento hasta el momento de su recepción en el plazo y horario establecidos en el presente contrato. Por ningún motivo, "EL COLEGIO" aceptará los monederos electrónicos en caso de encontrarse en mal estado.

CUARTA.- RECEPCIÓN Y RECHAZO DE LOS BIENES.

Los monederos electrónicos de vales de despensa bajo la modalidad de tarjetas electrónicas serán recibidos por el personal de la Dirección de Recursos

AL/COLMEX/CADQ/131/2023

Humanos de "EL COLEGIO", quien será el responsable de validar las características, de acuerdo con las especificaciones señaladas en el presente contrato y en su **Anexo Técnico**.

Si en el momento de la recepción de los monederos electrónicos de vales de despensa bajo la modalidad de tarjetas electrónicas, el personal de la Dirección de Recursos Humanos de "EL COLEGIO" identifica que los mencionados bienes no cumplen con las especificaciones establecidas en el presente contrato y en su **Anexo Técnico** o se identifican fallas de calidad, funcionamiento, defectos de fabricación, vicios ocultos o cualquier otro daño, "EL COLEGIO" procederá a su rechazo, por lo que se considerará como no entregados los monederos electrónicos de vales de despensa bajo la modalidad de tarjetas electrónicas. En consecuencia, "EL PROVEEDOR" se obliga a reponer los respectivos monederos electrónicos en un plazo no mayor de 5 (CINCO) días hábiles contados a partir de la fecha de su devolución. De no efectuar "EL PROVEEDOR" la reposición de los monederos electrónicos de vales de despensa bajo la modalidad de tarjetas electrónicas que resulten defectuosos, "EL COLEGIO" tendrá la facultad de cancelar la entrega de dichos bienes objeto del rechazo, por lo que aplicará las deducciones al pago y en su caso, hará efectiva la fianza de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato.

QUINTA.- DEVOLUCIÓN Y SUSTITUCIÓN DE LOS MONEDEROS ELECTRÓNICOS DE VALES DE DESPENSA BAJO LA MODALIDAD DE TARJETAS ELECTRÓNICAS.

"EL COLEGIO" se reserva el derecho de rechazar los monederos electrónicos de vales de despensa que presenten defectos de fabricación o vicios ocultos

AL/COLMEX/CADQ/131/2023

durante su utilización. Para ello, "EL COLEGIO" notificará por escrito a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que tuviesen los monederos electrónicos de vales de despensa dentro de los 3 (TRES) días hábiles siguientes a aquel en que se hayan detectado cualquiera de las condiciones anómalas, y "EL PROVEEDOR" deberá de llevar a cabo la sustitución correspondiente dentro de un plazo no mayor de 7 (SIETE) días hábiles contados a partir de la fecha de la respectiva notificación por parte de "EL COLEGIO".

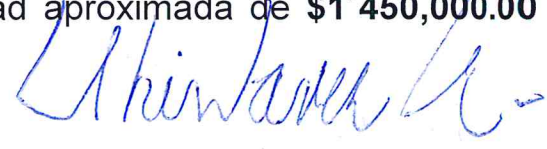
En el caso de que "EL PROVEEDOR" incumpla la obligación antes mencionada, "EL COLEGIO" iniciará el procedimiento de rescisión administrativa del presente contrato.

Todos los gastos que se generen con motivo de la sustitución de los monederos electrónicos de vales de despensa serán con cargo a "EL PROVEEDOR".

SEXTA.- IMPORTE A DISPERSAR DE LOS MONEDEROS ELECTRÓNICOS Y PAGO DE UNA BONIFICACIÓN A PAGAR POR LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO Y SU FORMA DE PAGO.

A.- Del importe a dispersar de los monederos electrónicos de vales de despensa.

Una vez que "EL PROVEEDOR" proporcione el suministro de los monederos electrónicos, procederá a realizar las dispersiones mensuales individuales con 2 (DOS) días hábiles de anticipación al día quince de cada mes. El importe mínimo mensual a dispersar consiste en la cantidad aproximada de **\$1'450,000.00 (UN**



AL/COLMEX/CADQ/131/2023

MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) para un total aproximado de 400 trabajadores administrativos y académicos.

“EL COLEGIO” efectuará el pago mensual correspondiente a las dispersiones mensuales individuales que se realizaran de acuerdo con los importes que requiera la Dirección de Recursos Humanos de “EL COLEGIO” con 24 horas de anticipación a dichas dispersiones, mediante transferencia electrónica a la cuenta CLABE proporcionada por “EL PROVEEDOR”, en el momento que se autorice la orden de dispersión respectiva por parte de la Dirección de Recursos Humanos.

Adicionalmente, en el mes de diciembre de 2024, “EL PROVEEDOR” se obliga a dispersar la cantidad aproximada de **\$5´000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, mediante los monederos electrónicos de vales de despensa en su modalidad de tarjetas electrónicas de fin de año.

En consecuencia, “EL COLEGIO” y “EL PROVEEDOR” acuerdan que el importe anual a dispersar de monederos electrónicos de vales de despensa consiste en la cantidad aproximada de **\$22´400,000.00 (VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

B.- Del pago de la bonificación a “EL COLEGIO”.

“EL PROVEEDOR” se obliga a pagarle a “EL COLEGIO” una bonificación anual del **1.86%** (UNO PUNTO OCHENTA Y SEIS POR CIENTO) que equivale a la cantidad aproximada de **\$416,640.00 (CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)**, para dispersar un importe anual estimado de **\$22´400,000.00 (VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)** en monederos electrónicos de vales de despensa bajo la

AL/COLMEX/CADQ/131/2023

modalidad de tarjetas electrónicas. En consecuencia, "EL PROVEEDOR" se obliga a pagarle a "EL COLEGIO" una **bonificación mensual** aproximada por la cantidad de **\$34,720.00 (TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) o el equivalente de aplicar al importe de dispersión el 1.86% de bonificación** durante la vigencia del presente contrato. Este pago se efectuará a la cuenta CLABE que le indique "EL COLEGIO" o bien, podrá optar por la aplicación de la bonificación al pago a través del Comprobante Fiscal Digital (CFDI), así como la emisión de Notas de Crédito (CFDI de Egresos) debidamente relacionadas conforme a la Guía de llenado de los comprobantes fiscales digitales por internet que emita el Servicio de Administración Tributaria (SAT) vigente.

Los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) que expida "EL PROVEEDOR" deberán de cumplir con los requisitos fiscales que establecen los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. En el caso de que se detecten errores en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet que emita "EL PROVEEDOR" o éstos no cumplan con los requisitos fiscales vigentes, "EL COLEGIO" los devolverá a "EL PROVEEDOR" para su corrección.

Si los pagos se efectúan mediante cheque, estos se harán en el domicilio de "EL COLEGIO", ubicado en Carretera Picacho Ajusco Número 20, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14110, en la Ciudad de México.

SÉPTIMA.- PAGOS EN EXCESO.

En los términos de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL PROVEEDOR", éste deberá reintegrar a "EL COLEGIO" las

AL/COLMEX/CADQ/131/2023

cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que será igual a la establecida en la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago en exceso y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL COLEGIO". Para ello, "EL COLEGIO" procederá a efectuar los respectivos descuentos a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet que se generen con el objeto de recuperar las cantidades correspondientes a esos pagos en exceso y sus intereses.

En el caso de que "EL PROVEEDOR" se niegue a cubrir los citados pagos en exceso, "EL COLEGIO" instrumentará el procedimiento de rescisión administrativa y hará efectiva la garantía de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- COSTOS.

Los costos de transportación, sistemas, maniobras, seguros y de cualquier otro insumo o servicio necesario para la correcta entrega de los monederos electrónicos de vales de despensa materia del presente contrato, serán por cuenta y riesgo de "EL PROVEEDOR".

NOVENA.- VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una vigencia comprendida del 2 de enero al 31 de diciembre de 2024.

DÉCIMA.- OBLIGACIONES FISCALES.

Para los efectos del artículo 32-D, párrafos primero, segundo, tercero y séptimo del Código Fiscal de la Federación y de las reglas 2.1.29, 2.1.37 y 2.1.38 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de diciembre de 2022, "EL PROVEEDOR" deberá presentar el documento vigente que expida el Servicio de Administración Tributaria, en el que se emita la opinión sobre el debido cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Si "EL COLEGIO" recibe el documento en sentido negativo, lo remitirá a su Contraloría Interna para que instrumente las acciones a seguir.

DÉCIMA PRIMERA.- INSOLVENCIA.

"EL COLEGIO" y "EL PROVEEDOR" acuerdan que el embargo de créditos, la suspensión de pagos y el concurso de acreedores no liberan a "EL PROVEEDOR" del cumplimiento de sus obligaciones con "EL COLEGIO".

DÉCIMA SEGUNDA.- FIANZA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Con el objeto de garantizar el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato relativas al suministro de los monederos electrónicos de vales de despensa y las dispersiones mensuales individuales para un total aproximado de 400 CUATROCIENTOS) trabajadores administrativos y académicos de "EL COLEGIO", "EL PROVEEDOR" deberá constituir y otorgar a favor de "EL COLEGIO", una fianza por la cantidad de **\$2'240,000.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** equivalente al

AL/COLMEX/CADQ/131/2023

10% (DIEZ POR CIENTO) del importe total a dispersar por concepto de monederos electrónicos de vales de despensa, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

De conformidad con lo ordenado en el último párrafo del artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar a "EL COLEGIO" la mencionada fianza a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato.

La póliza de fianza debe expedirse por institución afianzadora que cuente con la autorización vigente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y deberá contener las siguientes cláusulas expresas para su aceptación:

A. Que la fianza se otorga a favor de El Colegio de México, A.C.

B. Que la fianza se otorga para garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato a cargo de "EL PROVEEDOR", consistentes en el **suministro de los monederos electrónicos de vales de despensa bajo la modalidad de tarjetas electrónicas para el personal de El Colegio de México, A.C., en el ejercicio 2024**, y las dispersiones mensuales individuales, cuyos conceptos y alcances se precisan en el **Anexo Técnico** del presente contrato.

C. Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se prorrogue la vigencia del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme.

AL/COLMEX/CADQ/131/2023

D. Que en el supuesto de que se modifique el presente contrato, se presentará el endoso de la póliza de fianza, en un plazo de diez días naturales siguientes a la fecha de firma del convenio modificatorio.

E. Que para liberar la fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de "EL COLEGIO" a la afianzadora.

F. Que la institución afianzadora se somete expresamente al procedimiento de ejecución establecido en los artículos 174, 175, 176, 178, 279, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor y en consecuencia, renuncia expresamente a los beneficios de orden y excusión, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de la fianza requerida.

G. Que la afianzadora se somete a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio o por cualquier otra causa.

De conformidad con el último párrafo del artículo 65 y la fracción V del artículo 66 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C., los endosos a las pólizas de las fianzas relativas a la modificación del monto, vigencia y demás condiciones del contrato, deberán ser entregadas por "EL PROVEEDOR" a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de firma del respectivo convenio modificatorio.

DÉCIMA TERCERA.- CARTA DE GARANTÍA.

A la fecha de la entrega a "EL COLEGIO" de los monederos electrónicos de vales de despensa bajo la modalidad de tarjetas electrónicas, "EL PROVEEDOR"

AL/COLMEX/CADQ/131/2023

se obliga a otorgar a "EL COLEGIO", una carta garantía bajo protesta de decir verdad en papel membretado, firmada por el representante legal de "EL PROVEEDOR", que permanecerá vigente durante un plazo de 12 meses contados a partir de la fecha de la entrega de dichos monederos y que amparará la totalidad de éstos.

Dicha carta garantía deberá contener los siguientes requisitos para su aceptación por parte de "EL COLEGIO":

- Otorgarse a favor de El Colegio de México, A.C.
- Indicar el número de contrato.
- Expedirse en papel membretado de "EL PROVEEDOR".
- Contener la leyenda **bajo protesta de decir verdad** de que "EL PROVEEDOR" responderá por los defectos y vicios ocultos que resulten de la totalidad de los monederos electrónicos de vales de despensa entregados.
- Estar firmada por el representante o apoderado legal de "EL PROVEEDOR".
- Señalar que permanecerá vigente durante un plazo de 12 meses contados a partir de la fecha de la entrega y que amparará la totalidad de los monederos electrónicos de vales de despensa.
- Establecer que el incumplimiento a la misma podrá ser demandado en la instancia jurisdiccional correspondiente.

DÉCIMA CUARTA.- INCREMENTO DEL MONTO DEL CONTRATO O DE LOS BIENES.

"EL COLEGIO" podrá, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas, incrementar hasta un 20% (VEINTE

AL/COLMEX/CADQ/131/2023

POR CIENTO) el monto total del contrato o la cantidad de los monederos electrónicos de vales de despensa bajo la modalidad de tarjetas electrónicas y de las dispersiones mensuales individuales, siempre que el precio, características y las condiciones sean iguales a las pactadas originalmente. Estos incrementos se harán constar en el respectivo convenio modificatorio, en los términos de lo ordenado en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en lo establecido en el tercer párrafo del artículo 68 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C.

DÉCIMA QUINTA.- DE LA NO CESIÓN DE DERECHOS.

“EL PROVEEDOR” no podrá ceder o transferir en forma total o parcial los derechos ni las obligaciones establecidas en el presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral. “EL PROVEEDOR” sólo podrá ceder o comprometer sus derechos de cobro sobre los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet que le expida a “EL COLEGIO”; pero para ello, se requiere la aprobación expresa y por escrito de éste, de conformidad con el artículo 51, fracción XVIII del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C.

DÉCIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

En los términos del artículo 55 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando se presente caso fortuito o causas de fuerza mayor, “EL COLEGIO” bajo su responsabilidad podrá suspender el suministro de los monederos electrónicos de vales de despensa o las dispersiones mensuales



AL/COLMEX/CADQ/131/2023

individuales, en cuyo caso, únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente entregados.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a “EL COLEGIO”, previa petición y justificación de “EL PROVEEDOR”, le reembolsará los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure la suspensión, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

“EL COLEGIO” y “EL PROVEEDOR” acordarán el plazo de suspensión de las obligaciones establecidas en el presente contrato, a cuyo término podrá iniciarse en su caso, la terminación anticipada del mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 74 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México A.C., “EL COLEGIO” podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el suministro de los monederos electrónicos de vales de despensa o las dispersiones mensuales individuales originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionará algún daño o perjuicio a “EL COLEGIO”.

En este supuesto, la terminación anticipada de este contrato será sin responsabilidad alguna para “EL COLEGIO” y sin que exista previa resolución judicial en ese sentido.

AL/COLMEX/CADQ/131/2023

“EL COLEGIO” a petición por escrito de “EL PROVEEDOR” le rembolsará los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

La terminación anticipada del contrato se sustentará en un dictamen que precise los motivos y los fundamentos que den origen a la misma.

DÉCIMA OCTAVA.- PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCCIONES AL PAGO.

A. PENAS CONVENCIONALES.

De conformidad con los artículos 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C., “EL COLEGIO” aplicará penas convencionales con cargo a “EL PROVEEDOR” por atraso en las fechas de la entrega de los monederos electrónicos de vales de despensa, así como en las dispersiones mensuales individuales que se realizarán con 2 (DOS) días hábiles de anticipación al día quince de cada mes o cuando lo requiera “EL COLEGIO”. Para ello, “EL COLEGIO” procederá a notificar a “EL PROVEEDOR” la situación de atraso en la que se encuentra la entrega de los monederos electrónicos de vales de despensa, o las dispersiones mensuales individuales.

“EL COLEGIO” aplicará a “EL PROVEEDOR” una pena convencional del 0.05% (CERO PUNTO CERO CINCO POR CIENTO) por cada día natural de atraso en el cumplimiento sobre el importe de los monederos electrónicos de vales de despensa que no hubieren sido entregados oportunamente, así como por el atraso

AL/COLMEX/CADQ/131/2023

en las dispersiones mensuales individuales al personal de "EL COLEGIO", conforme al presente contrato y su **Anexo Técnico**, desde la fecha en que debieron entregarse o realizarse hasta el momento de su entrega o realización.

La suma de todas las penas convencionales aplicadas a "EL PROVEEDOR" no excederá del monto de la fianza de cumplimiento, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado que exhiba "EL PROVEEDOR", y serán determinadas en función de los monederos electrónicos de vales de despensa no entregados oportunamente y por el número de dispersiones mensuales individuales al personal de "EL COLEGIO" no efectuadas con 2 (DOS) días hábiles de anticipación al día quince de cada mes.

En el caso de que las penas convencionales excedan el monto de la fianza de cumplimiento, "EL COLEGIO" procederá a la rescisión administrativa del presente contrato.

Para el pago de las penas convencionales, "EL COLEGIO" lo descontará directamente de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet inmediatos de pago.

B. DEDUCCIONES AL PAGO.

De conformidad con los artículos 53 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 97 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 70 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C., "EL COLEGIO" aplicará a "EL PROVEEDOR" deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente en que incurra "EL PROVEEDOR" en la entrega de los monederos electrónicos de vales de despensa, así como de las

AL/COLMEX/CADQ/131/2023

dispersiones mensuales individuales, en los términos del presente contrato y su **Anexo Técnico**. Las deducciones que se aplicarán serán del 0.05% (CERO PUNTO CERO CINCO POR CIENTO) por cada día que “EL PROVEEDOR” demore en subsanar la entrega parcial o deficiente de los monederos electrónicos de vales de despensa o las dispersiones mensuales individuales.

La suma de todas las deducciones aplicadas a “EL PROVEEDOR” no excederá del monto de la fianza de cumplimiento exhibida por “EL PROVEEDOR”, y serán determinadas en función del incumplimiento parcial o deficiente en la entrega de los monederos electrónicos de vales de despensa, así como en las dispersiones mensuales individuales, en los términos del presente contrato y su **Anexo Técnico**, en caso de que exceda, se iniciará el procedimiento de rescisión administrativa del presente contrato.

Los montos a deducir se deberán aplicar directamente en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet que “EL PROVEEDOR” presente para su cobro.

DÉCIMA NOVENA.- CAUSALES DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

“EL COLEGIO” podrá rescindir administrativamente y sin previa declaración judicial el presente contrato, cuando “EL PROVEEDOR” incurra en el incumplimiento de las obligaciones siguientes:

1. Cuando “EL PROVEEDOR” no entregue a “EL COLEGIO” los monederos electrónicos de vales de despensa, bajo la modalidad de tarjetas electrónicas o no lleve a cabo las dispersiones mensuales individuales objeto del presente contrato en las fechas pactadas;

AL/COLMEX/CADQ/131/2023

2. Cuando "EL PROVEEDOR" suspenda injustificadamente la entrega de los monederos electrónicos de vales de despensa bajo la modalidad de tarjetas electrónicas o las dispersiones mensuales individuales;

3. Cuando "EL PROVEEDOR" no lleve a cabo las reposiciones, sustituciones o no atienda las anomalías que se presenten;

4. Cuando "EL PROVEEDOR" no entregue los monederos electrónicos de vales de despensa, o no lleve a cabo las dispersiones mensuales individuales, de conformidad a lo estipulado en el presente contrato y su **Anexo Técnico**;

5. Cuando "EL PROVEEDOR" no dé cumplimiento a la entrega de los monederos electrónicos de vales de despensa, o no lleve a cabo las dispersiones mensuales individuales, y que a juicio de "EL COLEGIO", el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria en el plazo estipulado en el presente contrato y su **Anexo Técnico**;

6. Cuando "EL PROVEEDOR" sea declarado en concurso mercantil en los términos de la Ley de Concursos Mercantiles;

7. Cuando "EL PROVEEDOR" no otorgue al Contralor Interno de "EL COLEGIO" o a las personas responsables de la administración del contrato, las facilidades y datos necesarios para la supervisión de la entrega de los monederos electrónicos de vales de despensa, o las dispersiones mensuales individuales;

8. Cuando "EL PROVEEDOR" ceda los derechos de cobro derivados del presente contrato, sin contar con la autorización por escrito de "EL COLEGIO";

AL/COLMEX/CADQ/131/2023

9. Cuando "EL PROVEEDOR" realice la subcontratación de los monederos electrónicos de vales de despensa, o las dispersiones mensuales individuales, y

10. En general, por el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato, las leyes y las demás disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA.- DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

En los términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL COLEGIO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato, conforme al procedimiento siguiente:

I. Se iniciará a partir de que a "EL PROVEEDOR" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, "EL COLEGIO" contará con un plazo de quince días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR". La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá estar debidamente fundada, motivada y comunicada a "EL PROVEEDOR" dentro de dicho plazo, y

III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL COLEGIO" por concepto de los bienes hasta el momento de la rescisión.

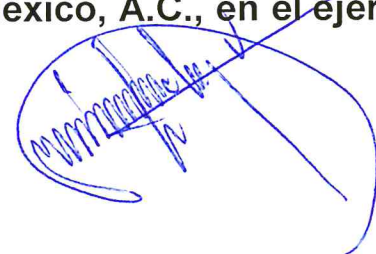
Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se proporcionan los monederos electrónicos de vales de despensa, o las dispersiones mensuales individuales en los términos convenidos, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de “EL COLEGIO” de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando en su caso, las penas convencionales correspondientes.

VIGÉSIMA PRIMERA.- SUBSISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES.

La rescisión o terminación del presente contrato no afectará de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas con anterioridad, o de aquellas ya formadas que, por su naturaleza o disposición de la ley, o por voluntad de las partes deban diferirse a fecha posterior a su rescisión o terminación. En consecuencia, “EL COLEGIO” podrá exigir a “EL PROVEEDOR” aun con posterioridad a la terminación o rescisión del contrato, el cumplimiento de las obligaciones ya pactadas.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- ASUNTOS NO PREVISTOS.

“EL COLEGIO” y “EL PROVEEDOR” acuerdan que los asuntos no previstos en este contrato se sujetarán a las disposiciones contenidas en la **Convocatoria a la licitación pública nacional presencial para la adquisición de monederos electrónicos de vales de despensa bajo la modalidad de tarjetas electrónicas para el personal de El Colegio de México, A.C., en el ejercicio 2024. COLMEX-LPN-ADQ-11-23.**



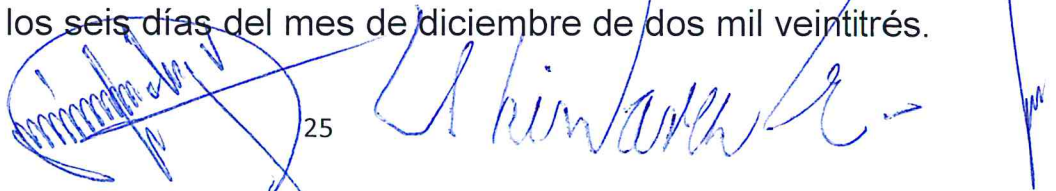
VIGÉSIMA TERCERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato "EL COLEGIO" y "EL PROVEEDOR" se obligan a sujetarse expresamente a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C., y a las demás normas jurídicas que resulten aplicables al presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Para la interpretación, controversia, ejecución y cumplimiento del presente contrato, "EL COLEGIO" y "EL PROVEEDOR" acuerdan en someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales de la Ciudad de México, por lo tanto, "EL PROVEEDOR" renuncia expresamente al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio actual o futuro, nacionalidad o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato, las partes manifiestan que están debidamente enteradas del contenido y alcance de todas y cada una de sus declaraciones y cláusulas, y lo firman por triplicado al calce y al margen, en la Ciudad de México, a los seis días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

Handwritten signatures in blue ink, including a large signature on the left and a smaller one on the right, with a vertical line extending downwards from the right signature.

AL/COLMEX/CADQ/131/2023

“EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C.”

**LIC. ADRIÁN RUBIO RANGEL
SECRETARIO ADMINISTRATIVO.**

**DR. LUIS MANUEL OLIVARES
ESTRADA
APODERADO LEGAL.**

**LIC. RUBÉN SÁNCHEZ VENCES
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS.**

“EL PROVEEDOR”.

**LIC. NORA ESPERANZA RÍOS
CANCHÉ
APODERADA LEGAL.**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE MONEDEROS ELECTRÓNICOS DE VALES DE DESPENSA BAJO LA MODALIDAD DE TARJETAS ELECTRÓNICAS PARA EL PERSONAL DE EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C., EN EL EJERCICIO 2024, NÚMERO AL/COLMEX/CADQ/131/2023, QUE SE CELEBRA ENTRE EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C. Y LA EMPRESA SERVICIOS BROXEL, S.A.P.I. DE C.V.

ANEXO TÉCNICO.

MONEDEROS ELECTRÓNICOS DE VALES DE DESPENSA.

Deberá reunir, como mínimo, las siguientes características:

- En versión de tarjeta con banda magnética, sistema de chip y del tamaño de una tarjeta de crédito.
- Llevará impreso el nombre del titular, número de tarjeta y la fecha de vigencia de la misma.
- Tener una vigencia mínima de 18 meses a partir de su fecha de expedición.
- Incluir el nombre o la razón social de la empresa emisora del monedero.
- Contará con espacio para la firma del titular.
- A petición del titular, podrá expedirse mínimamente una tarjeta adicional compartiendo saldo.
- Deberán tener cobertura nacional (ser aceptadas en toda la República Mexicana) en las principales cadenas de autoservicio, tiendas de conveniencia, farmacias, clubes de precio y en las tiendas del ISSSTE, entre otras.
- Deberá proporcionarse el directorio nacional de los establecimientos afiliados.
- Deberán mantenerse los negocios que se mencionan en el directorio de establecimientos afiliados durante la vigencia del contrato y en caso de que el directorio sufra modificaciones respecto de los establecimientos afiliados, deberá informar con treinta días de anticipación esa modificación a la dependencia, señalando la forma en que sustituirá al o a los establecimientos que dejaron de formar parte del directorio.
- Deberá contar la autorización del Sistema de Administración Tributaria (SAT) como emisores de monederos electrónicos de vales de despensa, para lo cual deberá estar enlistado en el registro de emisores autorizados que está en la página electrónica del SAT (verificable en la página del SAT) y tener su documento de autorización correspondiente.
- Deberá cumplir con los requisitos para la comprobación de gasto de conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el Código Fiscal de la Federación Vigentes.

“EL PROVEEDOR” deberá contar con:

- Un sistema de consulta telefónica y un portal en internet, a través del cual la Dirección de Recursos Humanos de El Colegio de México A. C. pueda realizar los movimientos de alta, baja, avisos de pérdida o robo y las dispersiones, así como, emisión del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) al menos con 4 días de anticipación a la dispersión.

AL/COLMEX/CADQ/131/2023

- Un sistema de consulta telefónica y un portal en internet, a través de los cuales el titular del monedero electrónico pueda efectuar consultas de saldos, movimientos, estados de cuenta, así como, dar aviso en caso de pérdida o de robo.

ESPECIFICACIONES.

- El importe mensual a dispersar aproximado es de \$1'450,000.00 para un total de 400 trabajadores administrativos y académicos en promedio mensual durante 12 meses. Adicionalmente, en el mes de diciembre se deberá dispersar una cantidad aproximada de \$5'000,000.00 por concepto de despensa de fin de año o navideña.
- Las dispersiones mensuales deberán realizarse un día hábil antes del día quince de cada mes. La dispersión del mes de diciembre será notificada por la Dirección de Recursos Humanos de El Colegio de México A.C. con al menos dos días hábiles previos a la fecha de su realización.

En cualquier caso, "EL PROVEEDOR" deberá realizar las dispersiones a las tarjetas electrónicas individuales de los trabajadores, previa solicitud de la Dirección de Recursos Humanos de El Colegio de México A.C., conforme al Archivo de Dispersión en donde se precisen los montos de abono a cada tarjeta.

Leído que fue el presente **Anexo Técnico**, las partes manifiestan que están debidamente enteradas de su contenido, y lo firman por triplicado al calce y al margen, en la Ciudad de México, a los seis días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

"EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C."

"EL PROVEEDOR".


LIC. ADRIÁN RUBIO RANGEL
SECRETARIO ADMINISTRATIVO.


LIC. NORA ESPERANZA RÍOS
CANCHÉ
APODERADA LEGAL.

**DR. LUIS MANUEL OLIVARES
ESTRADA
APODERADO LEGAL.**

**LIC. RUBÉN SÁNCHEZ VENCES
DIRECTOR DE RECURSOS
HUMANOS.**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE MONEDEROS ELECTRÓNICOS DE VALES DE DESPENSA BAJO LA MODALIDAD DE TARJETAS ELECTRÓNICAS PARA EL PERSONAL DE EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C., EN EL EJERCICIO 2024, NÚMERO AL/COLMEX/CADQ/131/2023, QUE SE CELEBRA ENTRE EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C. Y LA EMPRESA SERVICIOS BROXEL, S.A.P.I. DE C.V.

